



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1118**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29884 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, permitiendo, entre otros, fortalecer la regulación de los medios de pago como mecanismo de formalización y control tributario;

Que, la informalidad de las transacciones patrimoniales es un factor determinante que facilita la evasión tributaria, la utilización de las empresas del sistema financiero para la ejecución de tales transacciones resulta una medida idónea para la detección de cualquier mecanismo de evasión tributaria, en tal sentido es necesario fortalecer la regulación de los medios de pago como medio de formalización de la economía;

Que, la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, dispuso la obligación de utilizar en las transacciones económicas determinados medios de pago a través del Sistema Financiero, introduciendo así el mecanismo de la bancarización como instrumento de lucha contra la evasión tributaria y de impulso a la formalización de la economía;

Que, la Ley N° 29707, Ley que establece un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4° de la Ley N° 28194, convalida situaciones de incumplimiento del uso de medios de pago al que estaban obligados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28194;

Que, la citada Ley no contribuye al logro de los objetivos que se buscaron cumplir con la dación de la Ley N° 28194, por el contrario impide a la Administración Tributaria la posibilidad de detectar casos de evasión tributaria mediante la trazabilidad de las operaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú; y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 2° de la Ley N° 29884;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DEROGA LA LEY  
N° 29707, LEY QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO  
TEMPORAL Y EXCEPCIONAL PARA SUBSANAR  
LA OMISIÓN DE UTILIZAR LOS MEDIOS DE PAGO  
SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28194,  
LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA  
LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA**

**Artículo Único.- DEROGACIÓN DE LA LEY  
N° 29707**

Derógase la Ley N° 29707, Ley que establece un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4° de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia

a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**  
Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

815970-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1119**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29884 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, permitiendo, entre otros, modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de perfeccionar la regulación aplicable a las operaciones de exportación, garantizando la neutralidad en las decisiones de los agentes económicos; asimismo perfeccionar los sistemas de pago del Impuesto General a las Ventas a fin de flexibilizar su aplicación y mejorar los mecanismos de control, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, es necesario modificar la legislación del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de exportación, a fin de corregir aquellos defectos que podrían estar generando diversos problemas en torno a la calificación de determinadas operaciones como exportación, restando neutralidad a las decisiones de los agentes económicos;

Que, dada la existencia de indicios de incumplimiento tributario en la comercialización de diversos bienes -a nivel mayorista y/o minorista-, se propone incorporar capítulos adicionales del Arancel de Aduanas a la relación actualmente prevista como comprendida dentro del ámbito de aplicación de la percepción aplicable a las operaciones de venta;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú; y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con los numerales 6 y 7 del artículo 2° de la Ley N° 29884;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA  
LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS  
E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN  
LO QUE RESPECTA A LAS  
OPERACIONES DE EXPORTACIÓN**

**Artículo 1°.- Sustitución del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.**

Sustitúyase el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo